



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2015^{MA A-34}

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con el oficio TEEPJO/SG/A/1989/2015 y anexos de Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, recibidos el cuatro de septiembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **048924**. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en el punto III del acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil quince, emitido por el referido Tribunal, remite en copia simple la resolución de veintiséis de agosto de este año, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-523/2015, que revoca el acto cuya invalidez se demanda en este medio de control constitucional.

Visto lo anterior, dado que la autoridad promovente acompaña sus anexos en copia simple, con fundamento en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, **se requiere a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído,

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

remita a este Alto Tribunal copia certificada de la resolución referida.

En consecuencia, **se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos** programada para las diez horas del día de hoy y se reserva, en su caso, fijar nueva fecha una vez que se desahogue el requerimiento formulado en el presente proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

